

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2016-00396-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JOSÉ HELIODORO LÓPEZ QUEVEDO
OPOSITOR: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ANTES MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Obra a folios 344 a 345 y 346 a 352 del plenario, escritos de apelación radicados en su orden, por la parte demandante el día 14 de febrero de 2018, y por la parte demandada el 26 de febrero del mismo año, en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 13 de febrero del hogaño.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que los recursos de apelación fueron elevados contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, es del caso dar aplicación al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”

Ahora bien, se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual se

debe observar la regla contenida en el art. 192 del C.P.A.C.A., que para estos casos, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.
(...)”*

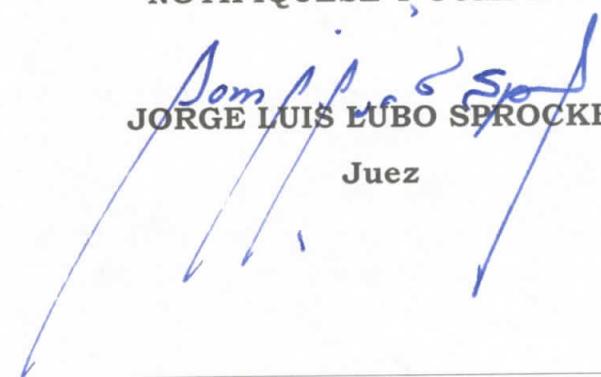
De manera tal, que al haber sido interpuesto los recursos de apelación dentro del término legal contra una sentencia condenatoria, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia de conciliación, previo a resolver la concesión de las alzadas, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se,

DISPONE:

FIJASE el día **QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, a las **09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia señalada en precedencia.

Por Secretaría, dese apertura al cuaderno sancionatorio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2017, para tal efecto, agréguese copia del acta de audiencia inicial junto con este proveído y procédase a tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUGO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **11001-33-35-026-2016-00396-00**
DEMANDANTE: JOSÉ HELIODORO LÓPEZ QUEVEDO
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE, ANTES
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017, proferida en audiencia inicial y en la cual se corrió traslado para alegar de conclusión, ésta Agencia Judicial manifestó que en el evento de inasistencia de la apoderada judicial de la parte demandada a la diligencia, ésta debía presentar excusa.

Pues bien, la abogada Sandra Carolina Simancas Cárdenas, quien funge en calidad de apoderada de la entidad demandada, no presentó justificación alguna por su inasistencia a la audiencia inicial adelantada el día 18 de octubre de 2017¹.

Vencido el término legal para acreditar la circunstancia justificativa que impidió la asistencia a la audiencia, la profesional del derecho guardó silencio.

En consecuencia, no se ha configurado un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la conducta procesal asumida por la profesional del derecho, circunstancia por la cual el Despacho,

RESUELVE

Primero. Sancionar a la abogada Sandra Carolina Simancas Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.818.031 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 180.576 del

¹ Folios 322 a 327 cuaderno principal



**JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Consejo Superior de la Judicatura con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo. Requerir a la abogada Sandra Carolina Simancas Cárdenas, para que adelante las gestiones tendientes a pagar la multa impuesta en la cuenta única nacional número 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia identificando el criterio Rama Judicial – Multas y rendimientos.

Tercero. En caso de incumplimiento a la orden impartida, ingrese nuevamente al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**